



RADICACIÓN: 080014189008-2023-01220-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT: 860.002.180-7

DEMANDADO: DANIELA LAURETH VARGAS CALDERON C.C. 1.002.161.711

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2023-01220-00

Barranquilla, febrero 28 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Tenemos que, por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva singular promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con CC. 32.810.215 y TP No. 45.929 del CS de la J., en contra de DANIELA LAURETH VARGAS CALDERON, identificada con la C.C. 1.002.161.711.

La parte demandante, dentro de sus pretensiones, solicita el pago de la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 3.802.200.00), correspondiente a los cánones de los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023; cancelados por la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, más las costas del proceso..

Las citada suma se encuentran respaldadas en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES suscrito entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A relativo al inmueble ubicado en la CALLE 56 No. 45-54 apto 202, de esta ciudad, con el demandado DANIELA LAURETH VARGAS CALDERON, identificada con la C.C. 1.002.161.711, el contrato fue subrogado por INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, en propiedad sin responsabilidad cambiaria a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con la Póliza Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 14046, cuyo beneficiario es el mismo en calidad de arrendador, y como afianzada INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, como arrendatario, aportado a este plenario en archivo PDF, e indicándose que el documento original se encuentra en poder del apoderado judicial de la parte demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, respecto de los cánones reclamados, conforme lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P.



Por lo anterior, y como quiera que el proceso ejecutivo lo que se persigue es la satisfacción de las obligaciones expresas, claras y exigibles, este juzgado atendiendo a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P,

RE S UELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., identificado con Nit. 860.002.180-7 representada legalmente por MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.681.414, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con CC. 32.810.215 y TP No. 45.929del CS de la J., en contra de DANIELA LAURETH VARGAS CALDERON, identificada con la C.C. 1.002.161.711, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 3.802.200.00), correspondiente a los cánones de los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023, obligación que se encuentra contenida el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA suscrito entre INVERSIONES EL PUNTO S.C.A relativo al inmueble ubicado en la relativo al inmueble ubicado en la CALLE 56 No. 45-54 apto 202, de esta ciudad, con el demandado DANIELA LAURETH VARGAS CALDERON, identificada con la C.C. 1.002.161.711. INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, suscribió SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., con la Póliza Seguro de Cumplimiento para Contratos de Arrendamiento No. 14046, cuyo beneficiario es el mismo en calidad de arrendador, y como afianzada INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, como arrendatario, aportado a este plenario en archivo PDF,. Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

2.- SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase a la abogada MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ, identificada con CC. 32.810.215 y TP No. 45.929del CS de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

4.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515292e0fcf417473df1c49ef7f0b26597a0fbb49af9a7fc68b0a889d463c464**

Documento generado en 28/02/2024 02:57:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>